

**CONTRATO No. 17/2014-SIGET**

**“CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS, AÑO 2014”**

NOSOTROS, **BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,**

, portadora de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en mi carácter de Representante Legal

de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “**LA CONTRATANTE**” o solamente “**SIGET**”; y **GILDA CARLOTA ALVAREZ DE MONTOYA,**

, portadora de mi Documento Único de Identidad número c

; actuando en Nombre

y Representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - cuatro y que en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**” o “**LA ASEGURADORA**” en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento denominado “**CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS, AÑO 2014**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento y en su oferta presentada; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), quien solicita el suministro; e) La Contratista o La Aseguradora: **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará a la SIGET las siguientes Pólizas de Seguros y Fianzas de Daños: I. Seguro de todo riesgo e incendio; II. Seguro de equipo electrónico; III. Seguro de dinero y valores; IV. Seguro de fidelidad; V. Fianza de fidelidad; VI. Seguro robo y/o hurto; VII. Seguro de transporte; VIII. Seguro de automotores; y IX. Seguro de responsabilidad civil. **II. COBERTURAS.** Los bienes, riesgos y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles, serán los consignados en la oferta presentada por La Aseguradora en el proceso de Libre Gestión No LG 34/2014 SIGET. Los contratos de seguro y el de fianza, se regirán por las condiciones generales y especiales consignadas en la oferta de la Aseguradora, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo. Dichas condiciones no podrán ser modificadas unilateralmente por la Aseguradora, salvo que sea en beneficio de la SIGET y que no represente un incremento a los precios pactados, para lo cual deberá realizar la notificación respectiva al Administrador del Contrato. **III. PLAZO.** La vigencia del presente contrato será desde las doce horas del veintisiete de julio de dos mil catorce hasta las doce horas del veintisiete de julio de dos mil quince. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,978.81), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero mediante cuatro cuotas, la primera de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,274.20) y las otras tres cuotas de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,234.87). Los pagos serán mensuales, vencidos y sucesivos y podrán realizarse mediante transferencias bancarias, según lo dispuesto por los Términos de Referencia o por medio de cheques que serán entregados en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, dentro de los treinta días calendario siguientes al retiro

de quedan, para lo cual la Contratista deberá haber presentado factura emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a la que deberá adjuntar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado al Licenciado Jorge Orlando Gómez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Cumplir con las condiciones establecidas en las condiciones generales y especiales de las pólizas, esto incluye -pero no se limita por- el pago oportuno de los reclamos presentados cubiertos por las pólizas, una vez presentada la documentación de soporte de los mismos a entera satisfacción de la aseguradora; b) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la Contratante o de su personal y/o beneficiarios a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros; c) Cumplir con la Ley de Sociedades de Seguros, Código de Comercio y regulaciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero; d) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de la aseguradora que sea asignado para los servicios proporcionados a SIGET. **VII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta (30) días calendario adicionales a la vigencia de la relación contractual, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente instrumento formalizado a la Contratista. Únicamente serán aceptables transferencias cablegráficas por el valor exacto y fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de

institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que la Contratista deberá prever los costos de las comisiones bancarias. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la declaratoria de caducidad de la relación contractual, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, respetando el debido proceso. **X. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido

por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 de la LACAP. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos pero no limitados por: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No LG-34/2014 SIGET; b) La Oferta de la Aseguradora; c) La Adjudicación; d) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución modificativa correspondiente. **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Revocación; y, d) Otras causales determinadas contractualmente. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista -previa justificación-, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para conceder tal prórroga, la misma será otorgada por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la

relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Centro Financiero SISA, Edificio Principal, kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, La Libertad. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación efectuada por los medios expresados, será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.



  
**BLANCA NOEMI COTO ESTRADA**  
SUPERINTENDENTA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
LA CONTRATANTE

  
**ING. GILDA CARLOTA ALVÁREZ DE MONTOYA**  
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE  
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS  
LA CONTRATISTA





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil catorce. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras: **BLANCA NOEMI COTO ESTRADA**,

persona de mi conocimiento, pero que además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

- quien actúa en su calidad de SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **GILDA CARLOTA ALVAREZ DE MONTOYA**,

del domicilio de  
a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

; actuando en Nombre y Representación en su carácter de Apoderado General Administrativa de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A., con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos sesenta y dos - cero cero uno - cuatro y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" o "LA ASEGURADORA", y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS, AÑO 2014**"; asimismo aceptan como propios los conceptos de dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que sus cláusulas principales literalmente dicen: "I. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará a la SIGET las siguientes Pólizas de Seguros y Fianzas de Daños: I. Seguro de todo riesgo e incendio; II. Seguro de equipo electrónico; III. Seguro de dinero y valores; IV. Seguro de fidelidad; V. Fianza de fidelidad; VI. Seguro robo y/o hurto; VII. Seguro de transporte; VIII. Seguro de automotores; y IX. Seguro de responsabilidad civil. II. COBERTURAS. Los bienes, riesgos y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles, serán los consignados en la oferta presentada por La Aseguradora en el proceso de Libre Gestión No LG 34/2014 SIGET. Los contratos de seguro y el de fianza, se regirán por las condiciones generales y especiales consignadas en la oferta de la Aseguradora, siempre y cuando no contraríen las



disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo. Dichas condiciones no podrán ser modificadas unilateralmente por la Aseguradora, salvo que sea en beneficio de la SIGET y que no represente un incremento a los precios pactados, para lo cual deberá realizar la notificación respectiva al Administrador del Contrato.

III. PLAZO. La vigencia del presente contrato será desde las doce horas del veintisiete de julio de dos mil catorce hasta las doce horas del veintisiete de julio de dos mil quince.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,978.81), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), pagadero mediante cuatro cuotas, la primera de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,274.20) y las otras tres cuotas de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,234.87). Los pagos serán mensuales, vencidos y sucesivos y podrán realizarse mediante transferencias bancarias, según lo dispuesto por los Términos de Referencia o por medio de cheques que serán entregados en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, dentro de los treinta días calendario siguientes al retiro de quedan, para lo cual la Contratista deberá haber presentado factura emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a la que deberá adjuntar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado al Licenciado Jorge Orlando Gómez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) Cumplir con las condiciones establecidas en las condiciones generales y especiales de las pólizas, esto incluye -pero no



se limita por- el pago oportuno de los reclamos presentados cubiertos por las pólizas, una vez presentada la documentación de soporte de los mismos a entera satisfacción de la aseguradora; b) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la Contratante o de su personal y/o beneficiarios a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros; c) Cumplir con la Ley de Sociedades de Seguros, Código de Comercio y regulaciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero; d) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de la aseguradora que sea asignado para los servicios proporcionados a SIGET. VII. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta (30) días calendario adicionales a la vigencia de la relación contractual, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente instrumento formalizado a la Contratista. Únicamente serán aceptables transferencias cablegráficas por el valor exacto y fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que la Contratista deberá prever los costos de las comisiones bancarias. VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la declaratoria de caducidad de la relación contractual, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX. SANCIONES. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas



establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, respetando el debido proceso. X. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 de la LACAP. XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos pero no limitados por: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No LG-34/2014 SIGET; b) La Oferta de la Aseguradora; c) La Adjudicación; d) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La



Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución modificativa correspondiente. XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Revocación; y, d) Otras causales determinadas contractualmente. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista -previa justificación-, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para conceder tal prórroga, la misma será otorgada por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XX.



NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Centro Financiero SISA, Edificio Principal, kilómetro diez y medio, Carretera a Santa Tecla, La Libertad.””””.

**DOY FE: I)** Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; y, **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Veintidós emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a la compareciente Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de junio de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado

Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha uno de junio de dos mil catorce. **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la ingeniero Álvarez de Montoya, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil quinientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios cincuenta y siete a folios setenta y seis con fecha de inscripción el día veinte de julio de dos mil diez; instrumento en el que se reunieron de forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que regían a la sociedad, para constituirse para todos los efectos legales, como el instrumento único de la sociedad, de cuya lectura constaté que su denominación es la antes indicada, que su domicilio principal es el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra la celebración de contratos de seguros y el otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, cuyos integrantes durarán en sus cargos por períodos de tres años; que corresponde al Director Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar poderes y celebrar toda clase de contratos. **b)** Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SIETE del Libro tres mil ciento cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios dieciocho a fólícos veintinueve con fecha de inscripción veintinueve de agosto de dos mil trece; de cuya lectura constaté que la representación legal continúa correspondiendo al Director Presidente, quien ya no requerirá autorización de la Junta Directiva para el otorgamiento de poderes ni para la celebración de contratos. **c)** fotocopia certificada de la Credencial de elección de Junta Directiva extendida por Francisco Ernesto Núñez Lavanigno, Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Departamento de Documentos

Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de junio de dos mil trece, bajo el número setenta del Libro tres mil ciento doce del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión Extraordinaria y Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, el día veinte de mayo de dos mil trece, dentro del punto III, se eligió a los miembros de la Junta Directiva, para un período de tres años, contados a partir del día veinticinco de junio de dos mil trece, habiendo resultado electo como Director Presidente, el señor José Eduardo Montenegro Palomo. **d)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y quince minutos del día once de julio de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Any Cristy Argumedo Campos, por el representante legal de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., José Eduardo Montenegro Palomo, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número cinco, del libro un mil quinientos ochenta y uno, de folios sesenta a folios sesenta y cinco, con fecha de inscripción veintidós de julio de dos mil trece, a favor de la compareciente y de otros, en el cual se encuentra facultada para otorgar actos como el que antecede; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

  
  
  
